

Expediente: PAOT-2015-0034-SOT-10

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 FEB 2016

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-0034-SOT-10, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha cinco de enero de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "*(...) con que permisos o licencias de construcción cuenta el propietario que realiza la edificación de locales comerciales en planta baja y aparente preparación para construcción en planta alta (...)*" en el predio ubicado en calle 16 de septiembre, sin número, entre los Callejones Mariano Escobedo-Melchor Ocampo y calle de los Cedros, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en calle 16 de septiembre, sin número, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el seis de marzo de dos mil catorce, mediante cédula correspondiente. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) y materia de construcción (obra nueva), como son Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, así como Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Gobierno, Territorio y

Del 16 de febrero de 2016

Por: [Firma]

[Firma]

[Firma]



Expediente: PAOT-2015-0034-SOT-10

Al respecto, de las documentales que integran el expediente al rubro citado se desprende que el predio objeto de denuncia se ubica en calle 16 de septiembre sin número o Arteaga y Salazar número 65, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la ejecución de una construcción de tres niveles con locales comerciales en funcionamiento en la planta baja, sin contar con letrero con los datos de la obra.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HO 2/40/Z (Habitacional con Oficinas, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre, con densidad que indique el proyecto), así como la zonificación HM 5/40 S/D (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, sin densidad) concedida por la Norma de Ordenación de Vialidad 16 de septiembre tramo G-H de calle Tláloc a Carretera México Toluca, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa Ciudad de México inició los procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/0204/2016, INVEADF/OV/DUYUS/0205/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/206/2016 para los establecimientos objeto de investigación, por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de ese Instituto sustanciar los procedimientos señalados. -----

Asimismo, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos no cuenta con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de investigación, por lo que, mediante oficios PAOT-05-300/300-823-2015, PAOT-05-300/300-3196-2015 y PAOT-05-300/300-5114-2015 de fechas dieciséis de febrero, diecisiete de julio, catorce de septiembre de dos mil quince, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizar visita de verificación en materia de construcción, toda vez que se realizaron trabajos de construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que la construcción ubicada en calle 16 de septiembre sin número y/o Arteaga y Salazar número 65, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se ejecutó una construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción presentado ante la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por lo que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación sustanciar el procedimiento solicitado mediante oficios PAOT-05-300/300-823-2015, PAOT-05-300/300-3196-2015 y PAOT-05-300/300-5114-2015 de fechas dieciséis de febrero, diecisiete de julio, catorce de septiembre de dos mil quince, imponiendo en su caso las sanciones

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial



Expediente: PAOT-2015-0034-SOT-10

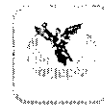
correspondientes, toda vez que se realizaron trabajos de construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la ejecución de una construcción de tres niveles con locales comerciales en funcionamiento en la planta baja, sin contar con letrero con los datos de la obra en calle 16 de septiembre sin número o Arteaga y Salazar número 65, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----
2. Al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación HO 2/40/Z (Habitacional con Oficinas, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre, con densidad que indique el proyecto), así como la zonificación HM 5/40 S/D (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, sin densidad) concedida por la Norma de Ordenación de Vialidad 16 de septiembre tramo G-H de calle Tláloc a Carretera México Toluca, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos. -----
3. La Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa Ciudad de México inició los procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/0204/2016, INVEADF/OV/DUYUS/0205/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/206/2016 para los establecimientos objeto de investigación, por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de ese Instituto sustanciar los procedimientos señalados. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos sustanciar el procedimiento solicitado mediante oficios PAOT-05-300/300-823-2015, PAOT-05-300/300-3196-2015 y PAOT-05-300/300-5114-2015 de fechas dieciséis de febrero, diecisiete de julio, catorce de septiembre de dos mil quince, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes, toda vez que se realizaron trabajos de construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-0034-SOT-10

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEYN/MBG/EBP